

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DE QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/008-15/JOER.

REGISTRO  
INFOMEXQROO: RR00000415.

COMISIONADO  
INSTRUCTOR: LIC. JOSÉ ORLANDO  
ESPINOSA RODRÍGUEZ.

RECURRENTE: CATALINA PÉREZ CORREA  
GONZÁLEZ. VS

AUTORIDAD  
RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la ciudadana Catalina Pérez Correa González en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día nueve de febrero de dos mil quince, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00018115 requiriendo textualmente lo siguiente:

**"Solicito los siguientes datos relacionados con delitos contra la salud: Total de personas detenidas por delitos contra la salud desde 2006 hasta el momento en que se entregue la información especificando la autoridad que realizó la detención por año. "(SIC).**

**II.-** En fecha diez de marzo del dos mil quince, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"SE REMITE OFICIO NÚMERO SGP/UTAIPPE/DG/CASI/0198/III/2015, RESPUESTA A SU SOLICITUD" (SIC).-----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** El día trece de marzo del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana Catalina Pérez Correa González interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

**"NO SE ANEXA EL DOCUMENTO CON LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL DOCUMENTO DE RESPUESTA."** (SIC).

**SEGUNDO.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/008-15 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para el Comisionado Instructor Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El día veinticuatro de marzo de dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** En fecha diez de abril del dos mil quince, mediante oficio de número, **SGP/UTAIPE/DG/CASI/0301/IV/2015**, de fecha seis de abril de dos mil quince, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...**Maestra en Derecho Corporativo Lizett del Carmen Clemente Handall**, en mi carácter de Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro entre Armada de México y siete de Enero de la Colonia Campestre, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:-----

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 14 de enero del año 2015, dictado en autos del expediente a rubro indicado y previendo las fallas técnicas que se pudiesen generar dentro del sistema INFOMEX Quintana Roo, adicionalmente a la referida plataforma, señalo como correos electrónicos para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso los siguientes:-----

[dirección\\_utaippe@gestionpublica.groo.gob.mx](mailto:dirección_utaippe@gestionpublica.groo.gob.mx)  
[atención\\_utaippe@gestionpublica.groo.gob.mx](mailto:atención_utaippe@gestionpublica.groo.gob.mx)  
[dependencias\\_utaippe@gestionpublica.groo.gob.mx](mailto:dependencias_utaippe@gestionpublica.groo.gob.mx)

Asimismo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.c. Licenciados Rubí Guadalupe Sulub Cih y Juan Pablo Ramírez Pimentel, así como al

P. D. Manuel Omar Parra López-----  
En relación a la inconformidad descrita por el recurrente consistente en que "no se anexa el documento con la información descrita en el documento de respuesta", esta Autoridad reconoce que por un *lapsus calami*, se omitió adjuntar en el Sistema Infomex el anexo a que hace referencia el oficio número, SGP/UTAIPE/DG/CASI/0198/III/2015, de fecha 09 de marzo de dos mil quince, sin embargo al hacer una revisión al sistema el día 11 de marzo de 2015 esta Unidad de Vinculación detecto omisión, por lo que de manera inmediata se le remitió por el correo electrónico proporcionado por la solicitante [REDACTED] la información faltante.-----

-----De acuerdo con lo anterior, es evidente que en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al quedar sin materia el presente recurso de revisión, ya que se le ha hecho del conocimiento a la recurrente la respuesta recaída la solicitud de información con número de folio 00018115.-----

-----Para acreditar mi dicho adjunto al presente copia certificada del oficio referido, así como copia simple del correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual le fue notificada a la C. Catalina Pérez Correa González, la respuesta emitida por esta Unidad de Vinculación así como el anexo de la solicitud.-----

-----Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3º, 6º fracción XIV del acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a usted:-----

**Primero:** tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos.-----

**Segundo:** sobresea el presente recurso de revisión por haberse actualizado el supuesto previsto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de la Materia..." (SIC).

**SEXO.-** El veintitrés de octubre de dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día seis de noviembre del dos mil quince. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha seis de abril de dos mil quince, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a el recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha cuatro de junio de dos mil quince, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos

aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Estado de Quintana Roo, en su oficio de número SGP/UTAIPE/DG/CASI/0301/IV/2015, de fecha seis de abril del dos mil quince, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud de la ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha veintitres de octubre del dos mil quince, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha seis de abril del dos mil catorce, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, el día veintiocho de octubre del dos mil quince, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos

del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición de la ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*I. ...*

*II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.*

*III. ..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Catalina Pérez Correa González en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha ocho de marzo de dos mil dieciseis, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/008-15/JOER, promovido por la C. Catalina Pérez Correa González en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Conste. -----  
-----

VERSION PUBLICA